



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y LA OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA (ONAMET).

DE UNA PARTE, La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 430-05465-8, entidad de carácter público, y sede principal en la calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por su Director Ejecutivo, el **Lcdo. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre; y

DE LA OTRA PARTE, La Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-03729-7, con su domicilio principal, asiento social y legal en la Avenida Juan Moliné, No. 1, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; organismo del Estado Dominicano organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), debidamente representada por su titular, la **Ing. Gloria María Bienvenida Ceballos Gómez de Ruiz**, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No.001-0929610-3, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, por su propio nombre o por las siglas "ONAMET".

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30, del mes de marzo del 2021 crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con el objetivo de formular y ejecutar la Estrategia de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, y coordinar las políticas derivadas.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto 240-21, queda designado como Director Ejecutivo, de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, el Lcdo. **Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez**.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3, artículo 3, del Decreto No. 204-21, se le otorga a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, la facultad para realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 204-21, otorga poderes al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la finalidad de los servicios públicos es satisfacer las necesidades de interés colectivo, garantizando el derecho de acceso a servicios de calidad, en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República.

FE DE ERRATA: PROCÉDASE DICE CONTRIBUYENTE NO. 430-05465-8,
DEBE DECIR: CONTRIBUYENTE NO. 430-31284-3. -



CONSIDERANDO: Que un acuerdo entre La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y La Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), ayudaría a fortalecer los roles de ambas entidades, compartiendo capacidades y conocimientos, identificando necesidades y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y La Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), han declarado su voluntad de coordinación y colaboración.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 1838 del Veinticuatro (24) de Febrero, del año Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984), crea la Oficina Nacional de Meteorología y le faculta como organismo técnico especializado, para brindar servicios Meteorológicos a todo el país.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), es una institución reconocida por su alto grado de confiabilidad en las informaciones Meteorológicas suministradas, que contribuyen en los avances de la Meteorología del mundo, y en el desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), tiene como objetivo General, mantener debidamente informada la ciudadanía acerca de la evaluación de las condiciones atmosféricas, y la continua divulgación y educación meteorológica en el país, con todos los medios de difusión disponible; así como promover el interés de la importancia de la ciencia meteorológica para el desarrollo humano.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de Junio del año 2015

VISTO: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: el Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No. 240-21, del 15 de abril del 2021, que designa al Lcdo. Claudio Antonio Caamaño Vélez como Director Ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: el Decreto No. 1838 de fecha Veinticuatro (24) del mes de febrero, del año Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984), crea la Oficina Nacional de Meteorología.

VISTO: El Decreto No. 164-05, de fecha Veintiuno (21) del mes de Marzo (03) del año Dos Mil Cinco (2005), que designa a la **Ing. Gloria María Bienvenida Ceballos Gómez**, como Directora de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).

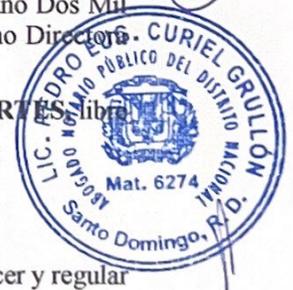
Y, bajo el entendido de que este preámbulo forma parte integral del convenio, **LAS PARTES** suscriben y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y regular las relaciones de Cooperación Interinstitucionales entre las partes, para la realización de actividades de interés común.

SEGUNDO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

Las partes declaran que están investidos de la calidad necesaria para la suscripción de este documento y admiten como buena y válida la representación de cada una de las instituciones





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO



firmantes para la participación conjunta en este esfuerzo de llevar a cabo actividades de interés común, así mismo las partes a través de este Acuerdo, declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

1. Que la **PRIMERA PARTE** se compromete a facilitar a **LA SEGUNDA PARTE**, informaciones relacionadas con las necesidades hídricas de los cultivos que desarrollan los productores tecnificados en las distintas localizaciones de los proyectos de riego.
2. Que **LA SEGUNDA PARTE** facilitará a la **PRIMERA PARTE**, el suministro de informaciones climatológicas y pronósticos, así como otros productos, la ubicación geográfica de las zonas impactadas en caso de que se produzcan fenómenos meteorológicos, que puedan dar origen a pérdidas de plantaciones agrícolas por inundación, sequías, granizadas, ventarrones, tornados etc., a fin de que la **PRIMERA PARTE**, conozca las zonas afectadas, y provea a los productores una técnica que le permita manejar las informaciones que posibiliten el buen desarrollo y éxito de su siembra.
3. Que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a suministrar a la **PRIMERA PARTE** informaciones climatológicas requeridas para el proceso de zonificación de los cultivos, vital para ahorrar tiempo y recursos, que le permitan a la **PRIMERA PARTE**, evaluar la factibilidad técnica y económica de los cultivos de los productores a tecnificar.
4. Que las **PARTES**, acuerdan colaborar en la validación y manejo de datos, en las zonas donde se disponga de estaciones meteorológicas, lisímetros y otras herramientas que midan parámetros meteorológicos.
5. Que **LAS PARTES**, acuerdan crear una mesa de trabajo para planificar en conjunto, las actividades que posibiliten el fiel cumplimiento del presente acuerdo.
6. Que **LAS PARTES** se comprometen a disponer de un enlace operativo clave a los fines de procesar los requerimientos establecidos en el presente acuerdo.

TERCERO: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Por parte de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, se confía la Coordinación Interinstitucional a su Director Ejecutivo o a la persona que éste delegue a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte. Por parte de **La Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)**, se confía la Coordinación Interinstitucional a su Directora Titular, o a la persona que ésta delegue, a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable por mutuo acuerdo entre las partes por un periodo igual u otro diferente.





QUINTO: ENMIENDAS AL ACUERDO.

Este Acuerdo podrá ser enmendado en concordancia entre las partes en cualquier momento en que así se creyera conveniente establecer los acuerdos que sean necesarios para cubrir los aspectos no previstos en el mismo, por lo que las partes quedan obligadas a revisar dicho Acuerdo y realizar cualquier enmienda necesaria, siempre en procura de una mejor aplicación del mismo.

SEXTO: DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Este Acuerdo podrá ser rescindido, por el incumplimiento del mismo por una de **LAS PARTES**, o por acuerdo consensuado entre ambas partes antes del vencimiento, con aviso previo y por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de terminación, o con la llegada del término del mismo. Las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación en los términos acordados.

SEPTIMO: FLUJO DE INFORMACIÓN.

LAS PARTES conciertan establecer canales de comunicación para intercambiar informaciones relacionadas al objeto del presente Acuerdo; durante la vigencia del presente Acuerdo y en todo momento posterior, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar, suministrar o hacer accesible a ninguna Persona, entidad u organización cualquier Información Confidencial compartida por cualquiera de las partes.

LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información será a través de los Directores Ejecutivos firmantes o a la persona que éstos deleguen a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

OCTAVO: DERECHO COMÚN.

Para lo no provisto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines del presente Acuerdo y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio atributivo de competencia, de la siguiente manera:

A **LA PRIMERA PARTE:** En la Calle Republica del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, Segundo Nivel, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

B **LA SEGUNDA PARTE:** En la Avenida Juan Moliné No. 1, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana

DÉCIMO: El presente acuerdo no impedirá la celebración o ejecución de acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y otro para los archivos del Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidos (22) días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).





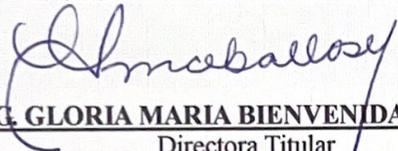
Por La:

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento
a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego


LCDO. CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ.
Director Ejecutivo

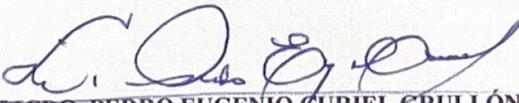


Por: La Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)


ING. GLORIA MARIA BIENVENIDA CEBALLOS GOMEZ DE RUIZ
Directora Titular



YO, LICDO. PEDRO EUGENIO CURIEL GRULLÓN, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0145868-5, Notario Público de los Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matrícula No 6274, con estudio profesional abierto en la calle Caros de Lora No. 26, Segundo Piso, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana., CERTIFICADO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores: CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ (Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego) y GLORIA MARIA BIENVENIDA CEBALLOS GOMEZ DE RUIZ, (Directora Titular de la Oficina Nacional de Meteorología ONAMET), de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre, del año Dos Mil Veintiuno (2021).


LICDO. PEDRO EUGENIO CURIEL GRULLÓN
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

